

DE SUSCRIBIR

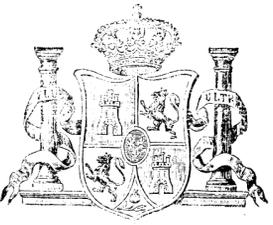
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, en casa de los Sres. MARTINIERE Y DE BARRALLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para el establecimiento de una sociedad anónima que, con el título de Lloyd catalán de seguros marítimos...

Vista la Real orden de 2 de Abril último, por la que se aprobaron la escritura de fundación, Estatutos y Reglamento que han regir la proyectada compañía...

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para el establecimiento de una sociedad anónima, que, con el título de El Ancora de seguros marítimos...

Vista la Real orden de 2 de Abril último por la que se aprobaron la escritura de fundación, Estatutos y Reglamento que han de regir la proyectada sociedad...

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislación vigente, y que ademas los suscritores á la expresada compañía han acreditado ante el Gobernador de la provincia mencionada el pago de la parte de capital que al efecto se les había designado...

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esta Direccion general sobre la conveniencia de habilitar algunas de las Aduanas de la provincia de Huelva para la importacion de cereales extranjeros...

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Salamanca en que pide autorizacion para habilitar á los Consejeros provinciales supernumerarios á fin de que cooperen á la entrega de los quintos de

este año en Caja; y S. M. teniendo en consideracion el escaso personal de los Consejos provinciales, ha tenido á bien resolver por punto general que los Consejeros de provincia que con arreglo al art. 109 de la ley de reemplazos vigente...

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de dicha Corporacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Resolucion y Concepcion, de los apostaderos de Algeciras y Cádiz, en aguas de sus respectivos cruceros apresaron, la primera una embarcacion con cinco bultos de tabaco, y la segunda dos embarcaciones que contenian 174 bultos del expresado articulo.

Madrid, 9 de Junio de 1857.—El Oficial mayor. Juan Salomon.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

RECTIFICACION.

En el estado de los géneros y efectos apreñados, correspondiente al mes de Febrero último, inserto en el núm. 1,613 de la Gaceta, se han cometido las erratas que siguen:

Columnilla de artículos diversos de licito comercio en la importacion, provincia de Barcelona, dice «1,688», léase «1,678». Id. de total, provincia de Cáceres, dice «1,763 rs. 47 céntimos», léase «1,767 rs. 41 céntimos».

Id. de total general, dice «232,219 rs. 30 céntimos», léase «232,279 rs. 30 céntimos».

Id. de tejidos de algodón de licito comercio en la importacion, provincia de Málaga, dice «1,260 rs. 78 céntimos», léase «2,160 rs. 78 céntimos».

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

MES DE ABRIL DE 1857.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Abril.

HACIENDA.

D. Francisco Jimenez Espada, Administrador de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, jubilado por Real orden de 2 de Agosto de 1856: se le reconocen 35 años, 4 meses y 2 dias de servicios: se le señala el haber anual de 16,000 rs. Sueldo regular 20,000.

D. Fernando Calisto de Torres, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Bienes nacionales de Valencia, cesante por Real decreto de 31 de Marzo último: se le reconocen 20 años y un dia de servicios: se le señala el haber anual de 3,000 rs. Sueldo regular 6,000.

D. Ramon Ventosinos y Pinto, portero de la Administracion de Indirectas de Pauplandia, cesante por Real orden de 3 de Enero de 1850: se le reconocen 18 años y 9 meses de servicios: se le señala el haber anual de 794 rs. y 33 céntimos. Sueldo regular 2,374.

D. Eugenio Lopez, Superintendente de las Minas de Almadén, jubilado por Real orden de 31 de Marzo último: se le reconocen 35 años, 4 meses y 2 dias de servicios: se le señala el haber anual de 24,000 reales. Sueldo regular 30,000.

D. José María Fernandez y Garcia, Fiel recaudador central de los derechos de consumos de Aros de la Frontera, cesante: se le reconocen 15 años y 5 meses de servicios: se le señala el haber anual de 1,350 rs. Sueldo regular 3,000.

D. Ramon Arnal y Millan, Interventor de los derechos de puertos de esta capital, cesante por supresion: se le reconocen 23 años, 3 meses y 6 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,500 rs. Sueldo regular 7,000.

D. Miguel María de la Mata, Administrador especial de Bienes nacionales de Orense, jubilado por Real orden de 31 de Marzo último: se le reconocen 31 años, 10 meses y 12 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6,000 reales. Sueldo regular 10,000.

D. Francisco Alcaráz y Berdi, Administrador de la Aduana de Aguilas, cesante: se le reconocen 27 años, 3 meses y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,000 rs. Sueldo regular 8,000.

D. Joaquin Aparici, Administrador Jefe de la fabrica de Tabacos de Valencia, jubilado por Real orden de 3 de Marzo último: se le reconocen 51 años, 8 meses y 19 dias de servicios: se le señala el haber anual de 16,000 rs. Sueldo regular 20,000.

D. José Bellan, portero de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Oviedo, cesante. Sin derecho.

D. Pedro Correa, carabinero de Hacienda publica de la provincia de Cádiz, cesante: se le reconocen 48 años, 11 meses y 5 dias de servicios: se le señala el haber anual de 317 rs. y 50 céntimos. Sueldo regular 2,130.

D. Manuel Enrique Rovira, Oficial de la clase de primeros de Hacienda publica en la Direccion general de la Deuda publica, cesante: se le reconocen 37 años, 11 meses y 27 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7,000 rs. Sueldo regular 14,000.

D. Luis Ibañez Porro, Vista segundo de la Aduana de Valencia, cesante en virtud de Real orden de 21 de Octubre de 1856: se le reconocen 17 años, 3 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,500 rs. Sueldo regular 5,000.

D. Genaro Salgado y Gonzalez, Fiel cesante de los derechos de puertos de Granada, Sin derecho.

D. Nazario Pascual de la Llana, Comandante del Regimiento de sales de la provincia de Málaga, cesante: se le reconocen 16 años, 3 meses y 17 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,000 rs. Sueldo regular 4,000.

D. Joaquin Vascón, Inspector segundo de la Administracion principal de Hacienda publica de Córdoba, cesante: se le rehabilita en el haber anual de 4,000 reales.

D. Nicolas Duran, Oficial primero del deposito de géneros de licito comercio de Cádiz, jubilado, clasificado en concepto de mejora: se le reconocen 35 años, 11 meses y 23 dias de servicios: se le señala el haber anual de 8,000 rs. Sueldo regular 10,000.

D. Vicente Breañte, Oficial primero Interventor de la Administracion de Bienes nacionales de Córdoba, cesante: se le reconocen 19 años, 2 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2,000 rs. Sueldo regular 6,000.

D. Evaristo Gonzalez, Visitador especial de Aduanas y Reservas, cesante por Real orden de 18 de Noviembre de 1856: se le reconocen 23 años, un mes y 16 dias de servicios: se le señala el haber anual de 15,000 rs. Sueldo regular 35,000.

D. Fernando Fernandez de las Peñas y Torrijos, Oficial segundo en comision de la Contaduría central, Se le rehabilita en el haber de 7,600 rs.

D. Martín Arriola, Contador cesante de la Aduana de Vigo, jubilado por Real orden de 12 de Abril último: se le reconocen 31 años, 9 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6,600 rs. Sueldo regular 10,000.

D. Santiago Aguado, Fiel de los derechos de puertos de la ciudad de Burgos, cesante: se le rehabilita en el haber de 2,500 rs.

D. Gabriel de San Martín, Jefe de negociado de tercera clase de Hacienda publica en la Direccion general de Córdoba, cesante: se le reconocen 27 años, 8 meses y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,000 rs. Sueldo regular 8,000.

D. Tomas Ortiz, Vista primero cesante de la Aduana de Santander, jubilado por Real orden de 7 de Abril último: se le reconocen 31 años, 11 meses y 16 dias de servicios: se le señala el haber anual de 9,000 rs. Sueldo regular 10,000.

D. Francisco Rodriguez Busio, Administrador de la Aduana de Gijón, cesante en virtud de Real orden de 5 de Enero próximo pasado: se le reconocen 17 años, 2 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,000 rs. Sueldo regular 5,000.

D. Isidoro Bayas y Irumbeche, Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda publica de la provincia de Albacete, cesante: se le reconocen 20 años, 5 meses y 13 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,000 rs. Sueldo regular 6,000.

D. Innocencio Ibarra y Recando, Oficial primero de la Aduana de Valencia, cesante por Real orden de 31 de Octubre último: se le reconocen 25 años, 6 meses y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,000 rs. Sueldo regular 10,000.

D. Fernando de Acosta y Carroin, Guarda-almacén de efectos estancados de Sevilla, cesante: se le reconocen 17 años, 7 meses y 11 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,000 rs. Sueldo regular 16,000.

D. Isidro Quintana, Teniente Visitador de la contribucion de consumos de Barcelona, cesante: se le rehabilita en el haber anual de 4,000 rs.

D. Antonio Rabind y Miguel, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de la Deuda publica, cesante: se le reconocen 21 años, 6 meses y 7 dias de servicios: se le señala el haber anual 1,000 rs. Sueldo regular 8,000.

D. Santiago de Zubia, Oficial quinto de la subcomision Direccion del rio, jubilado por Real orden de 19 de Febrero próximo pasado: se le reconocen 25 años, un mes y un dia de servicios: se le señala el haber anual de 8,000 rs. Sueldo regular 10,000.

D. Salvador Segun, Oficial segundo cesante de la Secretaria de la Junta Directiva de Casos de Moneda, Minas y Fincas del Estado, jubilado: se le reconocen 33 años, 5 meses y 25 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6,000 rs. Sueldo regular 11,000.

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Tomas Marin de Vizmanos, Ministro del Tribunal Contencioso-administrativo, cesante, clasificado en concepto de mejora: se le reconocen 20 años y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 30,000 reales. Sueldo regular 60,500.

D. Domingo Medina, Administrador de la estafeta de Correos de Laredo, cesante por orden de la Direccion general del ramo: se le rehabilita con el haber anual de 2,500 rs.

D. Ramon Guerra Castellón, Gobernador de la provincia de Cádiz, cesante por Real decreto de 20 de Agosto de 1856: se le reconocen 20 años, 2 meses y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 17,500 reales. Sueldo regular 35,000.

D. José Ferrás, Boqueadante, Abogado cesante de los asuntos de la Direccion de la provincia de Valladolid, jubilado por Real decreto de 23 de Marzo próximo pasado: se le reconocen 37 años, 7 meses y 24 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,000 rs. Sueldo regular 5,000.

D. Pedro Simón y Yoldi, Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Zaragoza, cesante por Real orden de 17 de Octubre de 1856: se le reconocen 21 años, 10 meses y 23 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,000 rs. Sueldo regular 6,000.

D. Pedro de Torres, Gobernador de la provincia de Zaragoza, cesante por Real decreto de 15 de Octubre de 1856: se le reconocen 15 años y 28 dias de servicios: se le señala el haber anual de 5,000 rs. Sueldo regular 20,000.

D. José María Canalejas y Ugaldé, Comandante del presidio de Barcelona, jubilado por Real orden de 3 de Abril próximo pasado: se le reconocen 16 años, 7 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 14,400 rs. Sueldo regular 18,000.

D. Pedro de Torres Lazárriz, Ayudante del presidio de Cartagena, cesante por supresion en virtud de Real orden de 6 de Enero próximo pasado: se le reconocen 17 años, 3 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,333 rs. y 33 céntimos. Sueldo regular 4,000.

D. Sebastian Garcia Peto, Gobernador de la provincia de Burgos, cesante: se le rehabilita en el haber de 15,000 reales.

D. Juan Trujillo, Oficial segundo del Gobierno de las Islas Baleares, cesante en virtud de Real orden de 3 de Febrero próximo pasado: se le reconocen 10 años, 9 meses y 10 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,000 rs. Sueldo regular 6,000.

Ilmo. Sr. D. Manuel María Juandede y Fernandez, Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, cesante en virtud de Real decreto de 8 de Noviembre de 1856: se le reconocen 22 años, 8 meses y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 20,000 rs. Sueldo regular 41,000.

D. Manuel Ruiz de Quevedo, Secretario cesante del Gobierno político de Toledo, jubilado: se le reconocen 28 años, 4 meses y 4 dias de servicios: se le señala el haber anual de 14,000 rs. Sueldo regular 21,000.

D. Félix Garcia Araoz, Oficial segundo segundo del Gobierno de la provincia de Logroño, cesante por Real orden de 13 de Septiembre de 1854: se le reconocen 17 años, 8 meses y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,000 rs. Sueldo regular 4,000.

D. Antonio María Barrios, Oficial segundo de la Administracion principal de Correos de Badajoz, cesante por Real orden de 6 de Noviembre de 1856: se le reconocen 26 años, 6 meses y 25 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,500 rs. Sueldo regular 7,000.

D. Juan Muñoz, Oficial tercero de la Administracion de Correos de Barcelona, cesante por Real orden de 13 de Marzo último: se le reconocen 22 años, un mes y 7

dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,000 reales. Sueldo regular 8,000.

D. Santiago de la Serna, Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Cádiz, cesante: se le reconocen 24 años, 7 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6,000 rs. Sueldo regular 12,000.

D. Antonio Martinez, Administrador de Correos de la estafeta de Molina de Aragón, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 6 dias de servicios. Sin derecho.

D. Melchor Alvarez Santullano, Inspector de vigilancia de esta corte: se le rehabilita en el goce del haber de 7,000 rs.

D. Ramon José Rogado, Administrador de Correos de Vigo, cesante por Real orden de 11 de Noviembre de 1856: se le reconocen 25 años, 5 meses y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,500 rs. Sueldo regular 9,000.

D. Miguel Pinilla, Oficial primero de la Administracion de Correos de Zaragoza, jubilado: se le reconocen 27 años, 5 meses y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7,200 rs. Sueldo regular 12,000.

D. Leon Martín de la Cámara, Administrador de la estafeta de Correos de Cáceres, cesante: se le reconocen 26 años, 6 meses y 22 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4,500 rs. Sueldo regular 9,000.

(Se continuará.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion, para su publicidad, las siguientes noticias:

1.º BOYA EN EL BANCO VARNE, FRENTE A FOLKSTONE, COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

La grande de forma espiral, pintada de color rojo, y rematando con percha y bola, que según anuncio de esta Direccion en la Gaceta de 28 de Marzo último, debia colocarse en el mencionado punto, ha quedado establecido desde el 28 de Abril de este año en 13 1/2 brazas de agua en bajamar de mareas vivas en la parte NO del banco Varne (Varne Sands), y en direccion O. de su parte de menos profundidad, con las siguientes marcaciones, rumbos de la aguja y distancias:

El arbolado de Paddlesworth, en la ensenada del Hotel blanco de la extremidad oriental del Cliff de Folkstone, ... a N. 161.º52'.00" O.

El faro superior de Foreland del S. ... a N. 33.º45.00" E. 10 millas. El castillo de Dover, ... a N. 22.º30.00" E. 9 1/2 » El faro de punta Dungeness, ... a N. 81.º33.45" O. 14 »

Se previene á los navegantes, que al atravesar el banco Varne no pasen á menos distancia de dos millas, tanto por la parte del NE., como por la del SO. de la expresada boya.

2.º BRQUE-INTERRA PROVISIONAL, A LA ENTRADA DEL RIO METLAH, GOLFO DE BENGALA.

Fundado en 11 brazas de agua en bajamar de mareas vivas, y á distancia de siete millas al SE. de la boya más exterior, 6 del arrecife Bulcherry.

SITUACION APROXIMADA DEL BUQUE-INTERRA.

Latitud... 21.º. 6.00" N. Longitud. 95.º00.16 E. del meridiano del Observatorio de Marina de San Fernando.

Durante el día arbolará una bandera roja en el tope del palo mayor, y desde la puesta hasta la salida del sol exhibirá una luz resplandeciente de color natural.

Si la expresada linterna flotante se establece permanentemente en su actual posicion, se largará ademas desde su bordo un cohete á las ocho y doce horas de la noche, y á las cuatro de la mañana, desde el 15 de Marzo hasta el 16 de Octubre, é interinamente se enciende la luz en una embarcacion de prácticos aparejada de bergantín.

3.º BOYA EN EL BANCO INGLÉS.—Rio de la Plata.

La grande y pintada de negro establecida en el mencionado banco, está fundada en su extremidad N., en el braceaje y demas circunstancias explicadas en el anuncio de esta Direccion, inserto en la Gaceta de 31 de Diciembre de 1856.

4.º MAR DE MÁRAMARA.

El fanal situado en el islote Fanar, de que se dió noticia por este Depósito hidrográfico en la Gaceta de 22 de Febrero de este año, es de luz de color natural variada con destellos rojos cada dos minutos, precedidos y seguidos de cortos eclipses, y de aparato de cuarto orden, en la situacion y demas particularidades que se expresan en la citada noticia.

BAHIA DE CÁDIZ.

Segun aviso del Sr. Capitan del puerto de la misma á esta Direccion, se ha encontrado entre el Bajo de la Galea y costa del Puerto, un casco de buque sumergido, cuya situacion es la que determinan las marcaciones siguientes:

El faro del castillo de San Sebastian al S. 46.º O. La medianía de Rota, ... a N. 35.º O. El castillo de la Puntilla, ... a N. ... de la aguja, Distancias, (Del codillo occidental de la Galea, 0,65 millas. (De la playa de la Ciudad vieja, ... »

Sobre el buque, que es de 75 pies de eslora, y de 25 á 26 de manga, hay 5/8 brazas de agua en bajamar, y 7/4 en sus inmediaciones.

Madrid 8 de Junio de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 20 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que deberán rematarse las raciones de menestra y demas necesario para su condimento, para los presos y presas, pobres de las cárceles de esta capital, por término de dos meses, 6 sean el de Julio y Agosto próximos. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo que obra en el de condiciones formado al efecto, y que desde hoy existe de manifiesto en dichas oficinas, para los que deseen enterarse de él.

Madrid, 6 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

El día 20 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto en la sala de Juntas de las oficinas del Gobierno civil de esta provincia la subasta pública en que debe rematarse el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon que se necesita para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

El suministro deberá empezar en 1.º de Julio próximo, concluyendo en fin de Junio de 1858, y las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, según el modelo que obra en el de condiciones formado al efecto, y que desde hoy existe de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten enterarse de él.

Madrid, 6 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo merecido la aprobacion de la Superioridad la subasta celebrada el día 8 de Abril próximo pasado para el suministro de ladrillo de las clases de toso recocho marco comun, toso recocho marco especial y fino marco especial, necesario en la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, esta Superintendencia ha señalado para que tenga efecto una nueva subasta el día 15 del corriente, de once á doce la primera clase, de doce á una la segunda y de una á dos la tercera, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Confaduría de esta Casa nacional de Moneda.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Superintendencia en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion del 15 de Setiembre del mismo año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados formados con estricta sujecion al modelo que á continuación se estampa, debiendo acompañar á ellos el recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5,000 rs. por cada una de las dos primeras clases, y 8,000 por la tercera, que será devuelto terminada la subasta á los licitadores, excepto á aquel en quien quede adjudicado el remate.

El día de la subasta: á las horas designadas y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate á favor del que haga la proposición más ventajosa. Este no causa efecto por parte de la Administracion hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Si la proposición más ventajosa estuviere reproducida en dos ó más pliegos, se celebrará en el acto, únicamente

Table with columns for HOURS, BAROMETRO EN TORRENTINO EN, TERMOMETRO EN, and DIRECCION DEL VIENTO. It contains meteorological data for the day of June 9, 1857.

SEXTA SECCION.

ARRENCIONES OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Casa de Moneda y Segovia.

En virtud de orden de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, fecha 29 del actual, se sacan nuevamente á pública licitacion para el día 15 del próximo Junio los artículos siguientes por no haber tenido efecto la primera subasta, cuyos remates tendrán efecto en la Superintendencia de dicha Casa de Moneda á las doce en punto de su mañana.

492 arrobas de carbon de pino á 3 y medio reales arroba.

173 lib. de encina á 5 rs. una 6,600 criolitos á 12 rs. ciento. 125 libras de hierro aleman á 4 rs. libra.

25 arrobas de hierro de todas clases á 25 rs. arroba. 6 docenas de lomas de todos tamaños á un real pulgada.

Clavazon de todos tamaños desde 4 á 30 rs. el ciento. Madera de pino álamo negro y encina, por valor de 750 reales.

Condiciones. 1.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo formulado al efecto, que se acompañará á continuación, siendo des

te entre sus autores, una segunda licitación oral por término de media hora, en la forma prevenida por instrucción y órdenes vigentes. Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ningún nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer recificación alguna que altere las cifras que en ellos se hubiesen estampado. Los gastos de remate y copias de escrituras serán de cuenta del contratista. Madrid, 2 de Junio de 1857.—Luis de la Escosura. 2043—2

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que vive calle de... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca a pública subasta el suministro de... tantos mil ladrillos de tal clase para la obra de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados, conforme con ellas me obligo a suministrarlos, según las muestras presentadas a la marca... y marco señalado a... (en letra el precio) reales el ciento

Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 29 del corriente tendrá lugar la triple subasta en esta corte, con arreglo a lo dispuesto por el Sr. Administrador de Bienes nacionales de Ciudad-Real, de los pastos y frutos de bellota de todos los quintos de la dehesa de Villa-Gutiérrez Alta, sita en término de Abenojar, á excepción del titulado Hedillo, la cual se halla situada en el término jurisdiccional de la villa de Puerto Llano, y pertenece al señoreo del ex-Infante D. Carlos. El tipo del remate será el de 80,044 rs., con el menor admisible, y el acto de la subasta tendrá lugar en la Administración subalterna del ramo, en el partido donde se halla la finca, en la capital de la provincia y en la Administración principal de Bienes nacionales de esta provincia, á una del día del que se ha señalado para el acto de la licitación, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, y se admitirán hasta una hora antes de celebrarse el acto de la licitación en Ciudad-Real, en la Administración subalterna del ramo donde la dehesa está situada, y en esta corte en la principal de mi cargo, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda. Madrid, 8 de Junio de 1857.—José González Bango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... hace proposición al arrendamiento de los pastos y fruto de bellota de la dehesa de... sita en término de Abenojar, por la cantidad de... con arreglo al pliego de condiciones publicado al efecto, me comprometo á estar, pasar y cumplir con todas y cada una de ellas, si fuere adjudicado su aprovechamiento de pastos y bellota. (Aquí la fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado. 1.º El remate se verificará en la corte el día 29 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, ante el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, Administrador principal de Bienes nacionales y escribano de Hacienda, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general. 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala según las reglas establecidas por instrucción. 3.º Además del remate, se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas. 4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las labores obligará á disfrutarlas á estilo del país. 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo. 6.º Este será por tiempo de un año, á contar desde 29 de Setiembre inmediato á igual día de 1857. 7.º En el caso de enajenación de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligación del arriendo, conforme á la ley de 30 de Abril de 1835 y demás que rijan. 8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor de los fondos del Estado. 9.º No será permitida á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de la misma, pedresco ú otro incidente imprevisto. 10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Administrador y á satisfacer los gastos y perjuicios que á bien lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos de escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio. 12.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. 13.º Los ganados que pasten dentro de la dehesa han de redilar en ella y pagar los asientos de majadas según costumbre. 14.º Que los mismos ganados han de quedar como hipoteca especial, y no se les ha de permitir la salida de la dehesa si por cualquier evento no se hubiese verificado el pago de los plazos fijados. 15.º En la parte de los terrenos de la compración de la dehesa ó sus quintos que haya monte bajo de chaparrón no se permitirá el uso de arados, ni el uso de arado, y respecto al cultivo han de guardar las reglas que se han establecido para cada uno de ellos, á fin de que el arbolado no sufra perjuicio alguno en su fomento. También se prohíbe el ganado de cerda y solo en el tiempo de la bellota, por con herrete. 16.º Si se hace corte de leñas para las bardas y consumo de los pastores, ha de ser limpiando, desbrozando y olivando el monte, tallar y arbolado, dejando los resaltes necesarios con arreglo á las ordenanzas de plantas con intervención de los guardas; pero si el monte no permite leñas sin menoscabo, nada absolutamente se cortará ni para el consumo, ni para bardas, debiendo usar las redes. 17.º Por cada majada en el tiempo de la inverna se han de olivar 300 peds en el quinto ó quintos que se designen por el guarda mayor ó menores si el estado del monte lo requiere. Las fincas que se subastan y sus tipos son como siguen:

En término de Abenojar.

Pastos de todos los quintos de la dehesa de Villa Gutiérrez Alta por el tipo, según el último quinquenio, de 80,044 rs. Ciudad-Real, 26 de Mayo de 1857.—Valeriano Azofeifa.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de Real orden, comunicada á esta Fábrica por la Dirección general de Bienes nacionales, se ha mandado sacar á pública subasta para el presente día 29 de Junio, que han de transcurrir después de la inserción en los periódicos oficiales, el suministro de papel conocido por los fabricantes con el nombre de estracilla superior (hoj papel continuo de meza) por término de dos años, para la construcción de faroles ó paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados que puedan necesitar las ocho Fábricas que tiene el Gobierno de S. M. en la Península, bajo el tipo que se ha señalado y en conexión á las siguientes condiciones. 1.º La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el día en que se notifique al rematante, 74,747 resmas de papel marca doble de la clase de estracilla superior (hoj conocida entre los fabricantes con el nombre de continuo de meza) para la construcción de paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados que ejecuten las ocho Fábricas que tiene el Gobierno en la Península.

2.º El papel deberá ser elaborado en el Reino, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con el peso de 18 á 16 libras de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado, sin que contenga en su masa ni otras particularidades que perjudiquen su buena impresión. La dimensión de cada pliego de 29 pulgadas castellanas de longitud por 19 1/2 de latitud, mejor que la nuestra que se use por modelo, que solo sirve en cuanto á la marca y su encolado. Además de las circunstancias expresadas, se dará á las resmas de papel que se subastan los colores siguientes: Para la clase de picado habano, rosa. Para la de habano y filipino, roja. Para la de superio, verde. Para la de virginia puro, azul. Para la de filipino, morado. Y para la de mixturado de virginia y filipino, ceniza claro. Se presentarán para su recibo subvindicadas en manos de 30 pliegos, abrazadas con una tira de papel ú otro delgado que facilite las operaciones de recuento y uso interior del establecimiento donde se entreguen. 3.º El papel se entregará en la Fábrica nacional del Sello, punto en donde se ha de imprimir, según lo mandado por Real decreto fecha 26 de Diciembre de 1832, y desde donde se ha de repartir ó dirigir á las ocho de tabacos para su consumo, con arreglo á sus necesidades. Si la mencionada Fábrica del Sello necesitase mayor número de resmas de papel que las calculadas para el período designado en la condición 1.ª de este pliego, será obligación del contratista facilitar al mismo precio de compra las que se le reclamen; pero si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa, no fueren precisas algunas de las que se solicitan para atender al consumo en el período designado, no tendrá derecho el contratista á que se le reciban más que las necesarias, quedando en la obligación el Administrador Jefe de la referida Fábrica del Sello, de señalar con cuatro meses de anticipación, previo aviso al contratista, el número que próximamente pueda admitirse. 4.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega del género en el punto que se le designe al efecto, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnización de ninguna especie por accidentes imprevisos, robos y averías, pues únicamente ha de percibir el precio que por cada resma se estipule en el remate. Las tablas, cuerdas y arpilleras con que vengán sujetas las balas ó tercios quedarán á beneficio de la Hacienda. 5.º Los pedidos de las cantidades de papel que se consumen necesarias para llenar el servicio mensual de 400 tercios se harán con dos meses de anticipación al contratista, por el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello, bajo su más estrecha responsabilidad, dando conocimiento en su día al de la Tabacos del número de resmas que admita ó reciba al contratista para los efectos que se expresarán más adelante. 6.º Si el contratista fallase á las entregas del número de resmas que se le piden en la época que se le designe, se procederá desde luego por el mencionado Administrador Jefe de la Fábrica del Sello á la compra del que se necesite, dándose aviso á su representante para que asista al acto, si gusta, cuya diligencia se efectuará con intervención del Contador del propio establecimiento y del escribano que actúe en la subasta. 7.º El reconocimiento del papel se hará por el Maestro de labores de la Fábrica del Sello, á presencia de los Jefes de la misma, y las resmas ó menos que se desechen por no reunir las circunstancias estipuladas serán re-questradas en el acto por el contratista, sin que tenga opción á reclamación ni protesta de ninguna clase. 8.º El pago del número de resmas de papel que se le reciba al contratista, por contener todas las circunstancias y requisitos estipulados en la condición 2.ª, se efectuará por la Pagaduría de la Fábrica de Tabacos de esta corte con las formalidades de instrucción, como gasto ordinario de la Renta, previa certificación que dirigirá mensualmente el Administrador Jefe de la nacional del Sello al de la Tabacos para los efectos consiguientes en la cuenta y razón de su establecimiento, y de la cuenta justificada, que este último funcionario exigirá al referido contratista. 9.º No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo de 23 rs. 45 céntimos que se fija á la baja por cada resma de nueva doble indistintamente. 10.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta corte, á presencia del mismo, como Presidente del acto, del Contador del establecimiento, del Administrador Jefe de la Fábrica del Sello y del escribano propietario, á las doce del día 29 del corriente mes, anunciándose, y autorizados oficialmente, en los Boletines oficiales de las provincias de Alicante, Valencia, Barcelona, Castellón y Madrid, adjudicándose el remate en la persona que más ventajas proponga al referido designado, dándose cuenta á la Superintendencia. 11.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán, con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, escritos por letra y no en guisados, y autorizados con la firma del licitador; teniéndose por nulas é inadmisible las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza. 12.º No se admitirán, por ventajosas que fuesen, las que presenten personas no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en el acto público, ni por aquellos individuos por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de las causas que produzcan nulidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio. 13.º Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación pública entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora en igual forma. 14.º Para tomar parte en la licitación se ha de acompañar con el pliego que se presenta la oportuna carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10,000 rs. v. cuyo documento se devolverá concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor. 15.º El sujeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que trata la condición 14 á la suma de 100,000 rs. v. en metálico, ó su equivalente en títulos de S. M. de 100 y de 500 reales, ó en acciones de carreteras por vía de fianza para responder del cumplimiento del servicio que contrata. 16.º El contratista se constituirá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y además quedará sujeto para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17.º La Hacienda pública, por virtud de la subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe, en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á esta afecta el importe de su fianza siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término anteriormente marcado, cuando los tipos exhibidos, y cuando por esta causa den lugar á que falte el surtido competente, surtido que se le hubiera reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular. 18.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Madrid, 4 de Junio de 1857.—P. S., Nicolas Covarado.

Modelo del pliego de proposiciones.

D. N. N., vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ... fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., fecha..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta del papel estracilla superior (hoj conocida entre los fabricantes con el nombre de continuo de meza), que necesitan las ocho Fábricas de Tabacos en el período de dos años para la construcción de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados, se comprometo á entregar cada resma del referido artículo bajo las condiciones expresadas, por el precio de... (Fecha y firma del interesado.)

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Estado de su situación en 31 de Mayo de 1857.

ACTIVO.	
Efectivo.....	Rs. vn. 8.121.107.29
Carteras y títulos.....	24.165.805.44
Varios deudores.....	16.146.805.44
Acciones por emitir.....	359.100.000
Rs. vn.....	408.315.822.97

PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 399.000.000
Varios acreedores.....	9.315.822.97
Rs. vn.....	408.315.822.97

V. B.º El Jefe de contabilidad, A. Thery.
El Administrador Director, L. Guilhou.

BANCO DE MALAGA.

31 DE MAYO DE 1857.

ACTIVO.

Existencia en Caja en metálico y billetes.....	10.280.668.88
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	12.402.158.39
Préstamos y pignoraciones.....	1.735.171
Corresponsales deudores.....	123.977.79
Valores á cobrar por cuentas corrientes.....	210.383.97
Gastos ganados de comercio y sueldo de empleados.....	110.992.46
Gastos de instalación.....	90.608.14
Rs. vn.....	24.683.960.63

PASIVO.

Capital.....	10.000.000
Billetes emitidos.....	11.000.000
Acreedores por cuentas corrientes.....	3.200.261.58
Dividendo por pagar.....	4.123
Fondo de reserva.....	37.300
Ganancias y pérdidas.....	416.655.36
Corresponsales acreedores.....	25.420.69
Rs. vn.....	24.683.960.63

V. B.º—El Comisario régio, Antonio Cáceres.—El Director, M. Larros.—El Subdirector accidental, Manuel Enriquez.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó que se repartieran á los Sres. Diputados los ejemplares de los principales documentos relativos á los presupuestos de 1857, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Quédo sobre la mesa el dictamen de la comisión proponente la aprobación del acta de Ciudad-Real. Se acordó que se archivaran dos ejemplares, remitidos por D. Francisco de Paula Madrazo, y los Discursos pronunciados en el acto solemne del examen público de la Escuela de taquígrafos que dirije.

Pasó á la comisión una enmienda al art. 3.º del proyecto de carreteras.

Proposiciones.

Se leyó una proposición de ley, suscrita por el señor Bilbao, concediendo, sin subvención del Estado, autorización á una empresa para prolongar las líneas de ferrocarril de Zaragoza y Granollers hasta Gerona.

El Sr. BALBUENA: Nada tengo que añadir á lo que dice el preámbulo de esa proposición, y me limito á rogar al Congreso la tome en consideración.

Preguntado el Congreso, tomó en consideración esta proposición, y acordó que pasara á las secciones. Igual resolución recayó acerca de otra, suscrita por el Sr. Conde de Fonollar, para la concesión del ferrocarril que partiendo de San Juan de las Abadesses, debe unirse con el de Barcelona á Francia.

Leida otra proposición de ley, suscrita por Sr. González de la Vega, estableciendo varias penas para las Autoridades é empleados que cometieren abusos electorales, y no hallándose presente su autor, dijo:

El Sr. PRESIDENTE: No hallándose presente el señor González de la Vega, se le reserva su derecho para apoyar otra día su proposición.

Actas de Tremp.

El Sr. NAVARRO VILLOSLADA: La comisión de actas de los documentos nuevos que se han presentado sobre el distrito de Tremp, retira su dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes proponiendo la adquisición del Sr. Lasala, oferta por Morella, y la aprobación de las actas de Gerona y Alburquerque, quedando proclamados por estos distritos los Sres. Marques de Bedmar y Salido.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Lasala, Bedmar y Salido.

Ley de carreteras.

Continuando la discusión sobre la totalidad de este proyecto, dijo

El Sr. ARDANAZ: Al levantarme á apoyar este proyecto, no extranarón los Sres. Diputados que no conteste á todo lo que dije el Sr. Arreitia, porque no tuve el gusto de oír á S. S., como hubiera deseado.

No seguiré á los señores que me han precedido en la historia de las carreteras. Lo que importa saber es el estado actual de las vías de comunicación y los medios de mejorarlo. Todos estamos conformes en que el mal es grande; pero el Sr. Arreitia nos propone que le agravemos, aplicando los recursos del Estado á las vías de primer orden, y no á las demás, mientras nosotros nos proponemos remediarlo, como es posible, aplicando esos recursos á todos.

Veamos cuál es el criterio con que el Sr. Arreitia pretende distribuir las diferentes funciones en las vías de comunicación.

Dice S. S. que el Gobierno no debe hacer sino aquello que no pueden hacer otros. Señores, en materia de vías de comunicación, lo necesario es hacer, sea por quien quiera; lo que la industria particular no quiere ó no puede hacer, necesario es que lo haga el Gobierno; lo que los pueblos no saben ó no pueden hacer, el Gobierno, cumpliendo con su deber, debe ejecutarlo; que no es lícito á un Gobierno dormirse al arrollo de la fórmula laissez faire, laissez passer, fórmula muy bien presentada por los grandes economistas, pero muy mal aplicada por sus mal aconsejados discípulos. ¿Qué se ha hecho con los faros y puertos? ¿Tendríamos una mejora si el Gobierno no la hubiera llevado á cabo?

Decía el Sr. Arreitia que no aprobaba este proyecto porque era contrario á la ley económica de la división del trabajo: S. S. no hizo buena aplicación de esta doctrina: según la explicó, los pueblos deberían hacer la explotación de los caminos, las provincias los firmes y el Gobierno las obras de fábrica. Yo dejo á la consideración del Congreso si esta consecuencia que se deduce de las consideraciones del Sr. Arreitia es admisible.

Señores, se ha presentado aquí una pretensión incomprensible, y es, que en beneficio de las pequeñas localidades se suprima de la ley lo que se refiere á los caminos vecinales. Señores, cuando la acción del poder, en el estado actual de la sociedad española, no llega á los pueblos pequeños sino para imponerles cargas, ¿hemos de negar á un Gobierno ilustrado, y que comprende su misión, los medios que nos pite para fomentar los intereses de esos pueblos pequeños? Más bien preferiría yo que se separasen de esta ley los caminos de primero y segundo orden; nunca consentiría en que se rechazaran los vecinales.

Para terminar, rogaría á los Sres. Diputados, en nombre de las ideas conservadoras, que aprobasen este proyecto. Las formas de Gobierno no son sino medios de llegar al bienestar moral y material de los pueblos; y si creéis, señores, que las ideas conservadoras son las únicas que pueden conducir á ese bienestar moral y material, aprovechados de su influencia para conseguirlo.

El Gobierno, en mi concepto, ha dado con esta ley un gran paso en la senda del progreso verdadero: sigámosle todos, y estimulémosle para que en los demás ramos de la Administración elija el mismo camino. Con esto habremos arraigado en España el predominio de las ideas conservadoras, que son las destinadas á labrar la ventura de este país, tan acreedor á nuestra consideración.

El Sr. ARREITIA: Es poco lo que tengo que decir, pues las observaciones principales que hice ayer han quedado sin contestación. Este proyecto, como dice el Sr. Ardanaz, es de interés general; pero en lo que no estoy conforme, es primero, en la oportunidad de la ley,

Y segundo en la bondad del sistema que le sirve de base.

En el curso de la discusión podré esplanar varias ideas que ayer no hice tiempo de apuntar. Pero debo decir ahora que si bien el Gobierno intenta todo pensamiento de obras públicas, y su dirección debe llegar á todas partes, esto ha de ser con cierto discernimiento, porque no ha de atender en igual grado á las cosas ínfimas y á las principales; y en la parte de recursos y medios prácticos con que se han de llevar á efecto, no es aplicable el dejad hacer que yo he planteado defender.

Se ha hablado de puertos, de faros, y yo (me ha extrañado) hasta de posadas. Cuando el Gobierno inició la construcción de las carreteras, el atraso del país era tal, que tuvo que hacer posadas en algunos puntos. ¿Pero se querrá sostener que el Gobierno podría tener hoy esas posadas mejor que los particulares?

La naturaleza de los servicios que prestan los faros hace que no puedan abandonarse; sin embargo, abrigo tal convicción en la bondad del principio de la división del trabajo, que cuando un pueblo quisiera costear esas obras yo preferiría que las hiciera.

El Sr. ECHEVERRÍA: Yo no dije ayer que el Gobierno debía hacer las posadas; lo que dije fué que hubo necesidad de que las hiciera el Gobierno, hasta que la industria particular se encargó de esta atención. Si mañana la industria particular viene á hacer carreteras, entonces por qué variar esta ley: hasta tanto es preciso que las haga el Gobierno.

El Sr. ARREITIA: Precisamente todo lo hecho en materia de carreteras lo han hecho las provincias, no el Gobierno.

El Sr. FUENTES: El Sr. Ardanaz ha concluido su discurso invocando las ideas conservadoras. Yo profeso esas ideas desde que tengo uso de razón; pero creo que esta cuestión es puramente de interés material, y que nada tiene que ver con las ideas políticas. Así, no creo dejar de ser conservador porque me oponga, como me opongo, á la aprobación de este proyecto.

Todo proyecto de ley se funda sobre alguna base, cuya base naturalmente se expone en el preámbulo; y si yo consiguiera destruir los fundamentos del preámbulo del plan que se discute, habría probado que debía desecharse.

La comisión dice que el proyecto no es centralizador. Señores, que es absolutamente centralizador lo demuestra el art. 19, que dice: (Léylo.) No comprendo centralización más absoluta, pues que desde el estudio hasta la conservación de una legua de camino se dice aquí que lo hará el Gobierno.

Asegura la comisión que queda vigente la legislación actual; no lo comprendo. ¿Cómo han de regir dos disposiciones que son entre sí contradictorias? Aquí se dice que el estudio lo hará el Gobierno, y en la ley de caminos vecinales que lo harán los pueblos y las provincias. ¿Cómo se concilia un precepto con otro? La comisión se agita en su propia discusión, y yo he leído el artículo que se agrega, á consecuencia de dejar la legislación actual vigente que á las provincias que construyan carreteras les dará el Gobierno una mitad de los gastos. Ahora bien, ¿los fondos han de ser dirigidos por las provincias ó por el Gobierno? Si por las provincias, ¿de qué sirve esta ley? Si por el Gobierno, ¿no quedarán muchas provincias postergadas injustamente.

Señores, la experiencia me ha enseñado que no son las provincias sino que es el Gobierno el que pone obstáculos á las obras públicas. Yo bien sé que se ha precisado muchas veces á hacerlo contra su voluntad, pero esto es lo cierto. En la ley de 1835 se dice que los proyectos de las obras provinciales se harán por los Ingenieros del Gobierno: de modo que se impone al Gobierno la obligación de disponer de los Ingenieros para las atenciones de las carreteras provinciales. Lo mismo sucede respecto de los caminos vecinales. ¿No tiene aquí el Gobierno centralización bastante?

Ahora nos presentan los caminos vecinales como atención preferente; sin embargo, cuando se redactó la ley de 1835 se consideraron de mayor importancia las carreteras generales y provinciales, y yo soy de la misma opinión; pues mientras no tengamos carreteras generales y provinciales, los caminos vecinales no llenarán su objeto. Por eso el Gobierno debería atender á las carreteras, para lo cual la ley actual le proporciona medios bastante.

Señores, desde el año 40 el furor de hacer carreteras nuevas ha traído á tal nulidad la conservación de las que tenemos, que no se ha podido muchas veces transitar por ningún punto de España.

Como prueba de la indolencia de las provincias, presenta el preámbulo del Gobierno la comparación entre el número de leguas de carreteras generales y provinciales. Aquí tengo la Memoria del Sr. Montesino, que la ha escrito con presencia de datos oficiales. Hay que tener presente la extensión de tiempo que el Gobierno ha estado completamente. Las carreteras generales principian á construirse á mediados del siglo pasado, mientras que las provinciales son de estos últimos tiempos.

Ahora bien, según los datos del Sr. Montesino, hasta 1835 se han hecho 2,910 leguas de carreteras. De estas se han construido 1,358 leguas, de caminos transversales, construidos á medias por el Estado y las provincias, 1,248; de caminos provinciales, 217.

Pues bien, si segregamos el número de leguas de caminos generales desde que principian á construirse carreteras hasta el año 40, tendremos por resultado que el Gobierno ha hecho el mismo número de leguas que las provincias. Y, señores, estas hubieran hecho más; algunas han gastado sus fondos en carreteras generales á condición de que el Gobierno les pagase este préstamo en obras provinciales. ¿Y como es posible que han hecho carreteras generales construyesen al mismo tiempo las provinciales? Demasiado han hecho las provincias prestando auxilio al Gobierno, y todavía han querido hacer más. Tenían algunas de ellas un pensamiento de centralizadora que el proyecto que aquí se presenta, se les atasca manos para establecerlo. Yo creo que demasiado celosos han mostrado las provincias.

El Gobierno nos establece también la comparación con Francia. Señores, no necesito salir de la Península para comparar la bondad del sistema centralizador y del sistema descentralizador. Examinemos las provincias Vascongadas: todo el país está cubierto de caminos. Veamos la provincia de Almería: una sola carretera tiene, y frecuentemente he oído maldiciones al Gobierno y á los Ingenieros por el estado de los caminos.

Yo admitiría, sin embargo, el sistema centralizador si supiese que el Gobierno habría de hacer el uso conveniente de esta autorización que se pide. Aquí se presenta un proyecto de carreteras, y se dice: desde el año 45 al 57 las carreteras no han adelantado; luego la ley de 45 es mala. Señores, si no se han practicado sus disposiciones, ¿qué culpa tiene la ley? Y, sin embargo, las provincias han hecho en ese tiempo casi igual número de leguas que el Gobierno.

Señores, presento un argumento de gran fuerza los adelantos de los faros. ¿Ha hecho otra cosa el Gobierno que cumplir con su deber? Demuéstrame que los faros son de interés provincial, y entonces tendrá razón; pero si á una carretera que atraviesa cierta distancia se le da el nombre de carretera de interés general, ¿qué se dirá de un faro y de un puerto adonde vienen á guarecerse buques de todas naciones?

Dice el Gobierno que las travasas están en mal estado. Pues yo pregunto con este proyecto siempre estarán en mal estado. ¿Qué estímulo han tenido los pueblos para componerlas? ¿Por qué las Autoridades no les han obligado á su composición? Cuando los Ayuntamientos no pueden imponer arbitrios para esas obras, ¿qué extraño que las obras estuviesen abandonadas?

Otra de las razones del preámbulo es la dificultad de la recaudación de los fondos de carreteras. Pero ¿no es todo? Pues ¿por qué no se dedican los fondos de carreteras á recaudar los fondos provinciales que los generales? ¡Ojalá, señores, se dedicasen los Gobernadores á los negocios de interés provincial con el mismo ardor y fe que se dedican á hacer elecciones de Diputados! Un Gobernador está el tiempo necesario para hacer tres ó cuatro Diputados, pero no para hacer tres ó cuatro leguas de carretera. ¿Es esto culpa de la ley?

Habla el preámbulo de la comisión de la necesidad de un nuevo elemento. ¿Cuál es este? ¿El Gobierno? No puede serlo, pues que no es nueva la intervención del Gobierno por medio de Ingenieros y empleados. ¿Es por ventura el nuevo método de recaudación? Yo creo que ese método será más caro y peor, porque el aumento de centralización requiere siempre aumento de empleados.

Otra razón más nos da el Gobierno; razón, señores, que yo no puedo admitir. Nos dice: Con la legislación vigente se incurre en el escollo de que una comarca de este sueldo cuando las provincias administran sus fondos, ¿qué sucederá cuando el Gobierno se apodere de todos ellos? Será tal vez, no una provincia que monopolice las comunicaciones de tres pueblos; será el Gobierno que en favor de una provincia monopolice las comunicaciones de todas las demás.

Yo he visto una Real orden expedida, no diré en qué época, á petición de una persona influyente, en que se decía: «Vengo en declarar la carretera de tal á tal parte de carretera provincial.» ¿Es este algún indicio que autorice á creer que se cometerán abusos en el poder? Claro es que debo temer que se cometerán de mayor importancia.

Creo haber demostrado que el monopolio es más fácil en el poder, que en las provincias, y que la centralización absoluta es mucho más temible que la centralización parcial de la actual legislación. Se me dirá que precisamente por haberse clasificado mal las carreteras se va á hacer una buena clasificación. Señores, no es posible.

El Gobierno dice que su interés y su voluntad es hacer muchas comunicaciones vecinales en poco tiempo. Y para hacer esa clasificación necesaria, lo primero que tenía que presentar era el plan de comunicaciones. ¿Cuánto para ello con el personal bastante? Estoy seguro que no; no cuenta hoy con más de 60 Ingenieros disponibles. Los Ingenieros hoy están ocupados, unos en la Dirección, otros en la Escuela, otros en comisiones especiales. Reforo, dirección de ferro-carriles &c. &c. solamente quedarán para distribuir en las provincias, y esos no cuentan con los auxiliares necesarios. Y va el Gobierno á dedicar cada Ingeniero á la formación de este plan, abandonando las obras actuales? Pues si no lo hace, no puede tan pronto formar el plan, ni por consiguiente construir los caminos.

Para la construcción comprendo, por otra parte, que el Gobierno exija lo que se dispone en este proyecto, para para la construcción de una carretera real. O la clasificación que yo propongo, ó por los trabajos de importancia que necesita: en el primer caso considero inútil el anteproyecto que aquí se fija; en el segundo caso sería perjudicial. Si ha de haber carreteras de primera, segunda y tercera clase, las dimensiones de cada una han de ser distintas. No sabiendo, pues, las dimensiones de la carretera, ¿á qué el anteproyecto?

Por lo demás, yo quisiera más latitud en la tramitación que exige la ley. ¿Cuánto tiempo se necesitará para hacer un camino real si ha de llevar tanta multitud de trámites? Para mí sería preferible que en esta parte el Ingeniero Jefe del distrito, el Gobernador y la Corporación provincial, fallasen definitivamente. Esto abreviaría mucho; y por ventura, el Gobierno no tiene confianza en sus delegados?

Señores, ¿á qué se reduce hoy un Jefe de distrito? Á un Administrador de Correos. No hace más que trasladar las órdenes de los directores á los Ingenieros y las comunicaciones de estos á la Dirección. No puede disponer ni de 4,000 rs. para componer una alcantarilla.

Nosotros, dirá la comisión, proponemos que el Gobernador apruebe los gastos de menor cuantía. ¿Qué quiere decir esto? Los Tribunales tienen un minimum que creo no llega á 3,000 rs. Si es esto lo que aquí se entiende por menor cuantía, resultará que el Gobernador de una provincia podrá autorizar la construcción de un camino, pero no por esto por lo que se dice que la ley no es centralizadora.

aciones. Cada individuo no debe hacer más que crear el artículo que es propósito para construir, y las comunicaciones le traen los demás a la puerta de su casa y le llevan el que produce al puesto de consumo.

Pero todo esto desaparece cuando la dificultad de las comunicaciones encierra a los individuos y a los pueblos; entonces se carece de las inmensas ventajas de la división de trabajo.

Por eso no es extraño que no haya ferias ni mercados hoy; por esto no se conoce qué días hay mercados; por ejemplo, en Madrid; porque lo hay todos los días; porque el mercado solo existía cuando los señores feudales, encerrados en sus castillos, no salían sino para combatir; no hace falta, porque hay mercados todos los días. ¿Pues a qué se reducen, señores, las ferias de Madrid? No a acrecentar el comercio, sino a sacar de la venta lo peor de cada casa. Todo porque la facilidad de las comunicaciones hace que todos los días sean ferias.

Al comercio le hacen tanta falta las comunicaciones, que sería imposible sin ellas; el comercio, que es la fuerza de todo bien, el atributo del hombre, no podría existir sin comunicaciones, y de aquí la diferencia entre los pueblos que han tenido comunicaciones y los que no las han tenido.

En la antigüedad, y ahora y siempre han sido los pueblos más ricos los que han tenido más facilidad en las comunicaciones, y no hablo de Roma, porque esta no tenía sus caminos más que para lo que le hacía falta y lo miraba solo como un elemento de guerra. Nosotros debemos apreciarlos como la mejor máquina para la producción de la riqueza. Yo pido al Congreso me dispense esta digresión en gracia de su objeto, por más que haya sido innecesaria, puesto que de todo esto están bien penetrados los Sres. Diputados.

Las Cortes españolas, que siempre han votado con tanto celo cuantos arbitrios ha pedido el Gobierno para obras públicas, le imponen la necesidad de tomar la iniciativa, porque lo que no haga no puede luego decir que no lo hizo porque temía que las Cortes lo desaprobaran, y por consiguiente, es claro que si no lo hace es porque le falta el talento y el valor necesario para ello.

Hasta aquí todos estamos conformes, pero al llegar al terreno de la práctica, es donde empiezan las desavenencias.

Yo me he encontrado con un sistema que no me ha satisfecho, y necesito sustituirlo por otro. El sistema actual es excelente, y ha dado muy buenos resultados para pueblos grandes. Se han hecho muchos caminos generales (¿Dios gracias faltan muy pocos), y algunas carreteras transversales. Pero las provinciales y vecinales, ¿qué se ha hecho acerca de ellas? Yo me sorprendo de que Sr. Arce y Sr. Puentes, porque en casi todas las provincias no hay más carreteras que las hechas por las pezuñas de las caballerías y las ruedas de los carros, ¿Y contribuir? ¿Con cuánto no ha contribuido cada individuo? ¿Esto ha lucido para las grandes capitales, y para nada más. Viene una ley, y combate este sistema y dice: «Esto no puede seguir.» Y se ataca esta ley en nombre de los intereses de los pueblos pequeños. No lo comprendo. Hay más pueblos que provincias, y más provincias que nación, ¿es así o no? ¿Y por consiguiente, debería haber más caminos vecinales y provinciales que generales, y sucede al contrario. Pues esto hay que cambiarlo, porque si no nunca estarán satisfechos las necesidades del tráfico.

Yo dije a S. S. que esa clase de caminos entraban en esta ley, no porque fueran a colocarse en las condiciones de los caminos de primero, segundo o tercer orden, sino porque tenían necesidad de incluirse toda clase de caminos.

Retirada la enmienda, se leyó el art. 1.º, y dijo. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, faltan diez minutos para concluirse las horas de reglamento. Debo ser extenso y estoy enfermo, por lo cual ruego al Congreso que si lo tiene a bien suspenda esta discusión para mañana. Si no, usará de la palabra.

Hecha la pregunta al Congreso de si se suspendía la discusión se acordó afirmativamente.

El Sr. ILLAS: Desearía saber si el Sr. Ministro de Hacienda ha señalado día para contestar á la interpelección que he tenido el honor de dirigirle.

El Sr. BARRANDELLA: Ministro de Hacienda: Todavía no se ha señalado. El Gobierno avisará cuando haya de contestar.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Debiendo discutirse mañana en el Senado la ley de la Puerta del Sol, quisiera que el Sr. Presidente se sirviera suspender la presente discusión hasta que se acabase la de dicha ley en aquella Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Atendida la razón expuesta por el Sr. Ministro de Fomento, y no habiendo asuntos de que tratar mañana, se suspende la presente discusión hasta el viernes.

Se leyeron varias comunicaciones de comisiones que participaban los nombramientos de sus presidentes y secretarios; una reclamación de varios electores sobre las actas de Tíjola, y otra del Sr. Acha, pidiendo que se reclamara el acta del Sr. Acha, y las dos últimas pasaron á la comisión de actas.

El Sr. PRESIDENTE: El viernes á primera hora se reunirán las secciones, y después continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

varría, que ha dicho que no comprendía cómo podía atacar el artículo referente á la clasificación. Ya he dicho que si esto se había de hacer por su importancia, era innecesario el proyecto; y que si no, era imposible. Por eso ataco la clasificación.

Se ha fijado la comisión en el modo de hacer la distribución; yo no he sabido nunca cómo se hace, pero creo que se podría hacer de modo que el Gobierno no tuviera la facilidad de hacerla parcialmente.

El Sr. AREBITO: Señores, para el valor de las opiniones que he sustentado aquí, me cumple hacer una declaración. El Sr. Echevarría ha parecido querer demostrar la autenticidad de los datos que he presentado sobre provincias que con recursos propios habían hecho sus caminos; éstos datos han sido fundados de datos oficiales, y escrupulosamente comprobados por mí el año 51 respecto á las provincias que cité y á otras más.

Se dice que habiéndose comenzado esas carreteras como provinciales, ha venido después la declaración de generales. Yo niego eso, y digo que en aquel año ascendían á 40 millones las cantidades que venían consignadas las provincias en sus presupuestos, cuyo dato debe existir en el Ministerio de Fomento ó Gobernación.

Después del punto suficientemente discutido, se leyó el art. 1.º y una enmienda de los Sres. Herruda, Osorio, Ballesteros y otros, sobre la cual, dijo.

El Sr. HERRUDA: El objeto que nos hemos propuesto los que firmamos esta enmienda fue separar de esta ley todo lo que se refiere á vías de servicio particular. Creíamos que no es propio de una ley de carreteras ocuparse de caminos particulares; creíamos que la propiedad real tiene un carácter, y que se la privaba de las ganancias que tiene hoy para la explotación forzosa; y creíamos que éramos llamados á votar una ley, que más pareciese de servidumbre que de vías de comunicación.

Como en esto no se envuelve ningún deseo de oposición, pues que todos acordamos en el deseo de que esta importante mejora se realice, hemos conferenciado con el Sr. Ministro de Fomento, y aun con el Sr. Echevarría, individuo de la comisión. Los dos nos han contestado que podíamos estar tranquilos; que la propiedad sigue tan garantizada como estaba; que la legislación que regía sigue rigiendo sobre este punto; y que lo único que se hace es regularizar todo lo relativo á caminos, sean públicos ó particulares. Ciertamente, si no tengo para qué apoyar la enmienda; quisiera rogar al Sr. Ministro que, para tranquilidad de nuestros comitentes, se sirviera trasmitirles las explicaciones que nos ha dado, y en este caso se retirará la enmienda.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Es cierto todo cuanto ha referido el Sr. Herruda. S. S. creyeron con un particular placer, sin formalidad de ninguna clase, atravesar propiedades ajenas, causándolas el perjuicio que es consiguiente.

Yo dije á S. S. que esa clase de caminos entraban en esta ley, no porque fueran á colocarse en las condiciones de los caminos de primero, segundo ó tercer orden, sino porque tenían necesidad de incluirse toda clase de caminos.

Retirada la enmienda, se leyó el art. 1.º, y dijo. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, faltan diez minutos para concluirse las horas de reglamento. Debo ser extenso y estoy enfermo, por lo cual ruego al Congreso que si lo tiene a bien suspenda esta discusión para mañana. Si no, usará de la palabra.

Hecha la pregunta al Congreso de si se suspendía la discusión se acordó afirmativamente.

El Sr. ILLAS: Desearía saber si el Sr. Ministro de Hacienda ha señalado día para contestar á la interpelección que he tenido el honor de dirigirle.

El Sr. BARRANDELLA: Ministro de Hacienda: Todavía no se ha señalado. El Gobierno avisará cuando haya de contestar.

El Sr. MOYANO, Ministro de Fomento: Debiendo discutirse mañana en el Senado la ley de la Puerta del Sol, quisiera que el Sr. Presidente se sirviera suspender la presente discusión hasta que se acabase la de dicha ley en aquella Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Atendida la razón expuesta por el Sr. Ministro de Fomento, y no habiendo asuntos de que tratar mañana, se suspende la presente discusión hasta el viernes.

Se leyeron varias comunicaciones de comisiones que participaban los nombramientos de sus presidentes y secretarios; una reclamación de varios electores sobre las actas de Tíjola, y otra del Sr. Acha, pidiendo que se reclamara el acta del Sr. Acha, y las dos últimas pasaron á la comisión de actas.

El Sr. PRESIDENTE: El viernes á primera hora se reunirán las secciones, y después continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley fijando bases para el arreglo del Notariado.

A LAS CORTES.

En todas ocasiones se presenta el Gobierno de S. M. á las Cortes del reino esperanzado de encontrar en ellas firme, ilustrado y digno apoyo para el mejoramiento de la administración pública; nunca, de seguro, con mas fundado motivo que cuando gran parte de su atención y todo su buen deseo han llegado, como acontece ahora, á cifrarse en un punto de general interés, en todo y por todo ajeno á las controversias de la política. Las Cortes de la nación conocen el estado en que hoy se encuentran los oficios y oficiales de la fe pública en España, así como la urgencia de su reforma, y ayudarán sin duda al Gobierno con su poderosa autoridad para emprenderla.

Institución tan noble y de tan delicada trascendencia como la de atestiguar en forma fehaciente á la actual y á las futuras edades individuales obligaciones, voluntades y derechos, fué con laudable acierto reglamentada por D. Alonso el Sabio, en Castilla, y por otros insignes Monarcas, en Aragón y Navarra, á excitación muchas veces y con concurso de las Cortes del reino.

Mas el influjo de calamitosas épocas, equivocadas ideas económicas, administrativas y políticas, descuidos y abusos que se fueron introduciendo, con otras causas que á la penetración de las Cortes no pueden hoy ocurrirse, espargieron, desde hace siglos, semillas de decadencia en la profesión del notariado. Conocidos son los generosos esfuerzos que han hecho la nación, sus Monarcas y sus Ministros para restablecer el lustre, la confianza y el prestigio inseparables del fiel depositario de la fe pública.

Si desgraciadamente no han podido lograrse todavía tan dignas aspiraciones, se ha conseguido, cuando ménos, conocer los motivos que han sido rómora y estorbo para tanto, contribuyendo á evidenciárselos unánimes comatos de todas las pasadas administraciones, sin distinción de partidos políticos, con mayor ó menor éxito, mas con paridad en la rectitud de sus fines. Procurando vencer dificultades y conciliar intereses en distintas ocasiones, se ha proyectado y redactado y aun discutido en los Cuerpos colegisladores, la reforma de la clase de notarios, sin que haya sido posible llevarla á feliz término y remate. Hoy, sin embargo, el Gobierno de S. M. se cree en situación de vencer tantas complicaciones y dificultades si las Cortes le auxilian aprobando el proyecto de ley de bases para el objeto indicado. En la buena fe de que se encuentra poseído, tan franco será cual conviene al público interés, y expondrá primero los motivos para no presentar desde luego completa la ley de reforma: después explicará brevemente cada uno de los puntos que abraza el proyecto actual.

Suspensa otra vez desde 4 de Agosto de 1855 la provisión de estos oficios, como lo había sido diez años antes, calamitosas enfermedades y otros motivos han dejado á muchos pueblos huérfanos de notarios. La urgencia con que los reclaman intereses muy respetables, hoy acaso fiados á la ventura y expuestos á confusión é informalidades perjudiciales á las familias, no consiente las precisas dilaciones de discutir una ley de las más extensas. Por otra parte, con la autorización legal que se propone, podrá evitarse el notable inconveniente de legislar de una vez y desde el momento en todo lo concerniente á este ramo. Varios decretos-leyes, unos después de otros, conseguirán que el tiempo nos ayude á suavizar la inevitable dureza de toda reforma en muchos de sus puntos, dando ocasión á que se respeten más y más los derechos legitimamente adquiridos: á que el Estado

pueda ir indemnizando con desahogo los de propiedad, tan respetables siempre; á que los adelantos de la estadística con tanto afán emprendida empiecen á indicar el número y puntos de residencia mas convenientes á las notarias; en fin, á que pueda promulgarse la ley de organización de tribunales que por de pronto habrá de tener relación con la presente en lo que se refiera á los actuales escribanos numerarios.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse en este momento á las Cortes cree además, después de maduro examen, que en el proyecto de ley que les somete se hallan perfectamente comprendidos todos los puntos que ha de comprender la reforma.

Primeramente se dispone la reversion al Estado de los enajenados empleos de la fe pública, cimiento principal de la obra que se emprende, sin el que no es posible de modo alguno adelantar en ella. Oficios públicos de igual ó tan delicada naturaleza como los de la magistratura judicial y administrativa; cargos que constituyen el señorío del reino, y no debieron ni deben pasar al dominio y comercio de los particulares; inapreciables alhajas como las llaman nuestros Códigos cuya conservación prometían con juramento los Monarcas, apartados fueron del supremo poder nacional por exquistas y no debidas maneras, según declararon los mismos Reyes Católicos de gloriosa memoria. Vanamente se dispuso en diferentes épocas la reversion de tales oficios al Estado, y se proclamó legalmente la ineficacia de semejantes enajenaciones: lo respetable y sagrado del derecho de propiedad particular que se invocaba, y la dificultad de las indemnizaciones debidas, escollos fueron donde se han estrellado mas de una vez los deseos de los Gobiernos que veían no poder llamarse tales en la tan precisa elección de personas para confiarles el sagrado depósito de la fe pública, ni en la reglamentación y reforma de tales cargos.

Son estos pues revertibles de suyo, aunque tal no se hubiera mandado en varias leyes, cédulas y testamentos reales; pero la buena fe de la nación que ha sabido salir ajosa de empeños mayores, exige que se indemnicen con justicia y equidad á los dueños de estas propiedades si las obtuvieron por título oneroso. La ley de 6 de Agosto de 1811 sobre señorios; las que concedieron señorios á las municipalidades en vez de las escribanías de número y concejo que adquirieron para el auxilio que hoy les prestan aquellos; el estar ya revestidas cuando se firmó el Concordato vigente las que pertenecieron al clero, conventos de monjas, maestrazgos y otras corporaciones por lo que no han podido devolverse, así como la nación no ha podido venderlas de nuevo; y finalmente el haberse revertido tambien muchas por renuncia de sus legítimos dueños ó en pago de los remates de otros oficios, mientras existió tal manera de proveerlos, son cosa que atenúan en sumo grado los gastos de indemnización, y facilita esta base principalísima del arreglo. Tambien ha de contribuir á ello un prudente gravamen que solo para la mas pronta y completa extinción de las indemnizaciones puede imponerse sobre los títulos de notario que en lo sucesivo se despachen. Finalmente, el Gobierno de S. M. cree que aumentando tales ingresos con un millón de reales en los presupuestos de cada año, que es mucho menos de lo que se ha hecho para extinguir la deuda del personal, alcanzará la nación antes de un decenio el reintegrar juntamente sus derechos y oficios que en mal hora, y contra toda ley y política, salieron de su poder. Tales son las primeras bases contenidas en este proyecto de ley.

Por la cuarta se separa al notario de todo cargo, profesión ó empleo público, judicial ó administrativo, así como de los de elección popular. Las Cortes del reino conocen bien la utilidad y conveniencia de semejante innovación. Debiendo el depositario y custodio de la fe pública dedicarse exclusivamente al fiel desempeño de su honroso cargo, y aun cumpliendo el ser con ilustrada imparcialidad consejero y consultor extrajudicial de todos sus convencios, es indispensable, no solo separarlo del bullicio y de las controversias del foro en lo criminal y civil, sino dejarlo completamente ajeno á las discusiones y partidos políticos y de gobierno en los pueblos.

En la creación y designación de notarios se procuran tres fines principales: la comodidad del servicio público, la decorosa subsistencia de los notarios, el que tan importantes oficios no se encuentren vacantes sino rarísimas veces, y esas por no ser posible á la prudencia del legislador proveer todas las eventualidades. Aquellos objetos se conseguirán con los adelantos de la estadística, procurando para cada notaría desde 800 á 1,000 vecinos, cuando menos: teniendo á que los notarios conozcan el país, sus fueros y costumbres, y posean, siendo posible, algun arraigo en él: estableciendo que cada oficio sea desempeñado por dos personas iguales en atribuciones, y que autoricen en un mismo protocolo; obligándoles á que periódicamente recorran todo el territorio demarcado, sin que en las poblaciones donde sea necesaria mas de una notaría dejen los notarios de poder autorizar en todos los puntos de las mismas poblaciones. De este modo, y con tales medios, se evitarán males que todos hemos lamentado, no siendo de los menores el abandono de los oficios y sus archivos cuando un notario fallece ó se imposibilita, y los abusos á que pudiera prestar origen el nombramiento de coadjutores y servidores interinos con otras inconveniencias.

Tambien es una de las importantes bases para el deseado arreglo la que se refiere al modo de proveer tales oficios. La idea equivocada de que confiriendo tambien por precio los no enajenados, se allegarían fondos para la apetecida reversion de todos y para alivio de la penuria del Estado, hija de la guerra civil y de calamitosas circunstancias que felizmente desaparecieron, hizo olvidar ó prescindir de las prescripciones recopiladas que terminantemente prohiben la dación de escribanías y notarias, por precio ni respecto de precio alguno; y se publicaron las disposiciones mandando substanzar el derecho de servirlas vitaliciamente. Poco digno, peligroso, ineficaz é impolitico fue semejante recurso, que hizo de menos valer los venerandos y trascendentes destinos de la fe pública, contribuyendo á ellos los gravámenes que con el nombre de media anata, fat, y otros, pesaban sobre los mismos, y hubieron de dar mas de una vez ocasión, aunque no disculpa, á lamentables causas de descrédito y decadencia en la institución notarial. El presente proyecto de ley, apartando de estos empleos públicos peligrosas gabelas, no hace otra cosa que restituir laudables disposiciones de nuestros antiguos Códigos, fueros y practicas legales. La provision pues, se hará libremente, en uno de los tres aspirantes que resulten mas dignos después de los exámenes, informes y justificación de cualidades y méritos, según se mandará reglamentariamente, oyendo siempre, con la reserva debida, el juicio de las autoridades eclesiásticas y civiles, así como de los colegios de notarios, sobre la conducta religiosa y moral de los referidos aspirantes. En este punto, y para cargo tal como el de notario, las Cortes del reino conocen que toda precaución es poca, y que ninguna prudente garantía está de mas. Después de la intachable conducta, se atenderá á la mayor instrucción. No se olvida en este proyecto de ley que el honroso empleo de cronista y custodio de la verdad de particulares voluntades y contrataciones, ya no puede conferirse á quien solo sea sabidor de escribir. Su incumbencia no ha de ser mecánica; su oficio es de inteligencia; su magisterio es de ley y de consejo; su desempeño es delicado y difícil: quien aspire á obtenerlo, ha de aparecer y ser digno entre ciudadanos romanos. Tanto exige el público y general interés en este ramo.

En las demás bases se establece la fianza en prudente cantidad, indispensable para que responda de las faltas disciplinarias y de los perjuicios de tercero, si los hubiere, aun por descuidos leves; se declara que los notarios no perderán el oficio sino por justa causa fallada por el tribunal competente; se establecen colegios de notarios en las capitales de provincia; archivos de recepción ó originarios y archivos provinciales, y se asegura el cumplimiento de todos los extremos explicados. Detenense mas en su comentario sería ofensa á la reconocida ilustración de las Cortes y al profundo conocimiento que tienen de las necesidades de los pueblos en el punto de que se trata. Con autorizar las bases enunciadas, puede decirse que autorizan toda una minuciosa ley que reforme dignamente el notariado español: tanto se ha procurado hacer que resalten en aquellos el espíritu y los puntos principales que deberán brillar en esta.

No concluirá el Ministro que suscribe sin una declaración que estima honrosa para nuestra patria. Las principales innovaciones propuestas han existido en lo antiguo, ya en unas ya en otras de las provincias y reinos de la Península; y aunque el Gobierno de S. M., no solo no desdeña los adelantos y progreso civilizador de otras naciones, sino que los imita, estudia y aprovecha cuanto puede y debe, sin embargo, el Ministro de Gracia y Justicia se place hoy en afirmar que las bases que presenta son puras y originariamente españolas.

Así pues con la autorización de S. M., conformándose con la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real, y con acuerdo del de Ministros, tengo el honor de someter á la solemne aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

FIJANDO BASES PARA EL ARREGLO DEL NOTARIADO.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que proceda á la reforma de la legislación constitutiva de los oficios y oficiales de la fe pública, sucesivamente y con arreglo á las bases que siguen:

Primera. La nación recobra todos los oficios de la fe pública además de los que no estén ya revertidos ó suprimidos por otras leyes, y solo el Gobierno proveerá las notarias con arreglo á lo que se determine.

Segunda. Los dueños legítimos de oficios de la fe pública enajenados recibirán indemnización del precio de egresión, suplemento y valimiento; pero probando haberse confirmado su propiedad con el pago de este último gravamen verificado en tiempo hábil.

Por punto general, no tendrán derecho á indemnización las corporaciones cuyas cargas se cubren con fondos de los presupuestos. Tampoco las que hayan sido indemnizadas con la creación de otros oficios análogos, ni aquellas cuya propiedad hubieren revertido ya con arreglo á otras leyes. Las demás que posean por título legítimo y oneroso, se considerarán comprendidas en el párrafo anterior. En caso de duda, el Gobierno resolverá equitativamente, previa audiencia de los interesados y del Consejo Real, ó de algunas de sus secciones.

Tercera. Para atender á la indemnización, se destinará el producto total de los derechos de expedición de título á los notarios, según se establece en la base novena; y se autoriza además el aumento de 1 millón de reales anuales en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, solo por el tiempo que baste á satisfacer las indemnizaciones. Estas se acordarán por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa instrucción de expedientes individuales, oyendo al Consejo Real ó alguna de sus secciones en caso de duda. El Ministerio de Hacienda decretará el modo y forma de verificar la indemnización.

Cuarta. El oficio de notario es incompatible con todo cargo, profesión ó empleo público judicial ó administrativo. Tampoco podrán los notarios desempeñar el oficio de hipotecas.

Quinta. Se crearán las notarias procurando para cada una 800 vecinos por lo menos. En las poblaciones ó distritos que excedan de este número se aumentará el de las notarias según las circunstancias de localidad, frecuencia de las transacciones y demás datos atendibles, que siempre se consignarán; previa anuencia de los tribunales superiores, gobiernos de provincia y demás personas ó corporaciones que se crea conveniente.

Los notarios carecen de la fe pública fuera del territorio señalado á su oficio; pero en las poblaciones donde haya más de una notaría, podrán los notarios ejercerlo indistintamente.

Sexta. Cada notaria estará desempeñada por dos notarios, que no podrán ser parientes ni afines dentro del cuarto grado y autorizarán en un mismo protocolo. Periódicamente uno ó otro tendrá obligación de recorrer el territorio del oficio. Sus demás derechos y obligaciones se marcarán en reglamentos.

Sétima. Para ser notario se necesita la cualidad de español, del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad y probado los estudios, buena fama y demás requisitos que se exigen legalmente.

Octava. No se proveerá notaría por precio ni respecto de precio alguno, sino en concurso público y terna de aspirantes, previo examen de méritos, de suficiencia, de moralidad reconocida é intachable, según en los reglamentos se consignare. Tampoco se concederá notaría parcial al desempeño de escribanías de jurisdicción privativas.

Novena. Los títulos de los notarios serán iguales en todo el reino y conformes á minuta que dictarán los reglamentos. Quedan abolidas las prestaciones conocidas con los nombres de fat, media anata y otros.

Por ahora, y con destino á la indemnización que establece la segunda base, se pagarán en las cajas del Tesoro público y como derechos de expedición del título de notario:

Mil reales en las notarias que no pasen de 4,000 vecinos.

Dos mil reales excediendo de este número y no pasando del de 1,500 vecinos.

Tres mil reales cuando excediendo de este número no pasen del de 2,000 vecinos.

Cuatro mil reales cuando excediendo de este número no pasen de 2,500 vecinos.

Ocho mil reales en las notarias de residencia en Madrid.

Décima. Los actuales escribanos de número y los notarios con fija residencia, continuarán desempeñando sus cargos mientras no vacaren estos natural ó legalmente. El Gobierno de S. M. queda autorizado para resolver equitativamente las reclamaciones y dudas que ocurran, previa audiencia del Consejo Real ó de alguna de las secciones competentes.

Undécima. Los notarios no serán suspensos ni separados de su oficio sino por justa causa y en virtud de sentencia dictada por el tribunal competente. Una vez separado un notario, no podrá volver al ejercicio de la fe pública. Podrán ser suspensos disciplinariamente por menos de seis meses, previa formación de expediente gubernativo y audiencia de las autoridades y corporaciones que determinen los reglamentos. Para las traslaciones de notarios se observará lo prescrito en la base octava.

Duodécima. Los notarios prestarán la fianza que la ley exija para el ejercicio de su cargo.

Décimatercera. Se reglamentará lo necesario á la mejor redacción de los instrumentos públicos. legalidad, pureza y conservación de los protocolos.

Décimacuarta. Habrá colegios provinciales de notarios.

Décimacuarta. Habrá archivos de recepción y archivos provinciales.

Décimasexta. El Gobierno y la nación atenderán á los notarios que lleguen á la ancianidad, habiendo sido de buen comportamiento, y premiándolos con distinciones honoríficas lo mismo que á los que presten servicios extraordinarios, como el de librar los protocolos de incendio, inundación, fuerza y otros con arreglo á lo que se disponga.

Art. 2.º Se declaran revocadas las leyes y los fue-

ros generales y particulares que se opongan á la presente. Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en cada legislatura del uso que haya ido haciendo de la presente ley.

Madrid, 1.º de Junio de 1857.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seoijas Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECLAMACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Hemos recibido la entrega decima del tercer tomo, año tercero, de la notable obra que dirige la dirección de D. Manuel Cañete y D. José Fernandez Espino. Contiene los artículos siguientes:

- 1.º De las Bellas Artes consideradas en sus relaciones con la civilización. —(Artículo 3.º)— El cristianismo. — La decadencia, por D. Luis S. Huidobro.
2.º Cartas á Fernán-Gaballero, sobre la restauración del sepulcro é inhumación de las cenizas del General Ximenez de Cisneros, por D. Antonio Gavanyes.
3.º Filología.—Ensayo sobre las preposiciones, por D. Francisco de S. Seoijas. (Continuación)
4.º Antonio de Latour.—Estudios sobre España.—Sociedad y Andalucía.—Por D. José Fernandez Espino.
5.º La Comedia del Diabolo.—(Continuación).—Por J. de Morales.
6.º La virtud en el Campo.—Elogio.—Por D. Gaspar Rono Segarra.
7.º El nacimiento de Enrique VI en Pau.—Romance histórico.—Por el Marqués de Molina.
8.º Miscelánea.

BILBAO, 6 de Junio.—Prometimos hace pocos dias dar á nuestros lectores exactos detalles del plan de decoración de la Plaza Nueva, según el proyecto que presentó al Ayuntamiento el hábil Ingeniero hidrálitico M. Abadie, y que fué aprobado, y ahora satisfásemos la promesa ampliando los detalles con la mayor exactitud que nos fué posible.

Empezaremos por el Arenal. En el triángulo que forma el terreno donde se hallaba situada la garita destinada á nuestros municipales, se ejecutará un estanque de 50 pies de diámetro exterior, cuyo borde será de mármol bruñido, y cuyo ancho no bajará de 6 metros 60, (2 pies y 2 pulgadas). La forma de esta cintura de mármol estará dispuesta de tal modo, que, elevándose por la parte exterior, pueda recoger todas las aguas que sobre ella caen, y arrojarlas al estanque.

Empezaremos por el Arenal. En el triángulo que forma el terreno donde se hallaba situada la garita destinada á nuestros municipales, se ejecutará un estanque de 50 pies de diámetro exterior, cuyo borde será de mármol bruñido, y cuyo ancho no bajará de 6 metros 60, (2 pies y 2 pulgadas). La forma de esta cintura de mármol estará dispuesta de tal modo, que, elevándose por la parte exterior, pueda recoger todas las aguas que sobre ella caen, y arrojarlas al estanque.

En la calle ó salón primero paralelo al Boulevard, donde se eleva actualmente la fuente de la pirámide, á uno y otro lado, se colocarán dos fuentes gemelas, sencillas pero de un efecto agradable. Consiste su forma en un estanque de mármol superpuesto de dos gradas sobre el suelo, de cuyo centro se elevará sobre un zócalo redondo un trozo de columna dórica istriada con un tazón rebajado de tres metros de diámetro. De encima de este tazón arrancará un balaustrado, cuyo remate sostendrá una copa de grandes dimensiones que dará salida á una gruesa surtidor de agua que caerá desmenuzadas al tazón inferior. Bajo cuyos bordes estarán colocados cuatro mascarones que arrojarán por sus bocas al estanque otros tantos chorros de agua, describiendo graciosas curvas.

Cada una de estas fuentes estará circunvalada de 16 pilastras con otras tantas pías por remate, acostadas sobre seis hojas de acanto vueltas. La dimension de estas fuentes será de 12 metros de diámetro, correspondiendo próximamente á dos tercios de la anchura del paseo ó salón.

Los jardines cerrados del Arenal brotarán varios surtidores, y en los mismos paseos ó calles de arboles habrá otros más que mantendrán aquel hermoso vergel en un estado de frescura y libre de todo polvo.

El proyecto de las obras de la Plaza Nueva se ejecutará en la parte exterior de los arcos, ó sea sobre la superficie donde nada hay construido. Una grada correrá primeramente todo el perímetro, desde el vivo de los arcos, y se extenderá pagante á ella un ancho marcha que ócerá de asfalto, que formará una galería exterior; del mismo ancho que la galería cubierta. Desde esta acera se bajará por dos gradas á una calle interior de cuatro varas de ancho, y rodeando un square jardín cerrado) entre-cortado por seis calles de igual anchura, convenirán á un estanque, en cuyo eje se levantará sobre dos gradas un ancho estanque. En su centro se colocará un zócalo con odómetro con anticorona de bulbo y ocho sirenas, cuyas manas serán un delphin ú otro animal cuyo perfil inferior quedará cubierto por el agua así como la de las sirenas que, terminando en un gracioso adorno, se agruparán contra un trozo de columna superpuesta de una anchura toza que las cobijará á todas. Del medio de esta taza arrancará un cilindro rodeado de hojas de plantas acuáticas sosteniendo un platillo que contendrá un volumen de agua en continua ebullición, la cual, desbordándose, caerá en espesas capas á la copa ó taza inferior. El volumen de agua que ella se deslome se subdividirá en ocho porciones que caerán formando una graciosa columna entre cada una de las sirenas, pero sin ocultarlas; y, finalmente, los delphin ó pees arrojarán á buena altura surtidores que, formando curvas graciosas, dejarán llegar sus aguas casi al centro mismo del estanque.

Los compartimentos reservados para las calles se plantarán con arbustos de hojas persistentes, para dar al jardín un aspecto perenne de verano y lozamia; en los compartimentos se colocarán ocho pedestales en elipse, en dos de los que, colocados uno en frente de otro, se levantarán dos estatuas, y vasos ó jarrones á la Médicis en los demás, así como en los compartimentos de los cuatro ángulos pequeñas fuentes para remate de la decoración.

El círculo ó redondel del centro se adornará con bancos respaldados para los que gusten contemplar aquel hermoso espectáculo, y en la acera exterior se elevarán candeleros de gas que iluminen la deliciosa estancia de la Plaza Nueva.

Cuando nos detenemos en calcular el magnífico efecto que causarán todas estas fuentes y el beneficio que de sus aguas alcanzará el vecindario bilbaíno, no sabemos cómo ponderar más si los esfuerzos de las corporaciones que con tanto ardor las acometen, ó la pericia, gusto é invención de Mr. Abadie, cuyo nombre, desde el momento que su proyecto fué terminado, vivirá unido al pueblo que habitamos, y le dará mayor fama y estima en la consideración pública. (Turco-bal.)

MÁLAGA 6 de Junio.—El número de cédulas repartidas y recogidas en esta provincia, según nos informan, es de 106,837. Ese es, pues, el número de vecinos que hay; calculamos que el de almas será de unas 450,000. Si no estamos equivocados, por el último censo de población la provincia de Málaga contaba con unos 100,200 vecinos. El aumento, por consiguiente, no excederá de 24 á 30,000 almas. (Correo.)

TARRAGONA, 30 de Junio.—El Gobernador civil de la provincia de Tarragona ha publicado la interesante circular que á continuación copiamos:

«Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Así los habitantes de la misma. Con profundo sentimiento observan todos los buenos patriotas y amantes del país, cuya moralidad y honradez han sido proverbiales hasta el último siglo, el fomento que han ido tomando los vicios de todas clases por efecto de los malos ejemplos y honda perturbación que nuestras discordias civiles han traído consigo. Para desarraigarnos en la parte que me sea posible y promover todos ramos del bienestar de los pueblos de esta provincia, confiados en la paternal Administración del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), preciso me es llamar la atención de las Justicias y funcionarios de las mismas hacia los más principales, para que conyuyen conmigo á su oportuno remedio, y para que una rigida moralidad vaya reemplazando las malas costumbres adquiridas.

«El olvido é indiferencia en que para algunos ha caído nuestra santa Religión católica, base de todos los principios de sana moral, fundamento de la civilización de los pueblos y manantial inagotable de bienes y prosperidades, es una de las causas principales de los males de que se lamentan, no solo los celosos curas párrocos, sino todos los hombres probes y entendidos que acuden á mi Autoridad con sentidas quejas para su oportuno remedio.

«Campaña en seguida el feo y funesto vicio del juego, fuente ó venero de otros muchos que atormentan á la sociedad, con el abandono y ruina de las familias; notándose que los que de él se ocupan no escasean las palabras obscenas, los juramentos y las ofensas á Dios y á los hombres; convirtiéndose los cafés, cantinas y casas

Tendrá que rectificar algunas palabras del Sr. Eche-

San Crispulo y San Restituto, mártires, y Santa Margarita, Reina de Escocia. Cuarenta Flores en la iglesia del Hospital de Monserrat.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns for 'ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY', 'PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY', and 'PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY'. It lists various commodities like wheat, oil, and sugar with their respective prices.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 9 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA

Cotización del 9 de Junio de 1857 a las tres de la tarde. EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-30 c. a plazo, 40-35 fin cor. vol. etc.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-35 p. — París a 8 días vista, 5-24 d. Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 4 de Junio.—Diferida, 24 1/2 papel.—Interior, 38. Amsterdam, 3 de Junio.—Diferida, 25.—Interior, 37 1/2.

ANUNCIOS PARTICULARES.

KIN-KUAN, DEDICADO A S. M. LA REINA EN 1854.—Salutifero y esquisito sahumerio de moda que usan en Turquía y la China en los grandes sarasos o harenes, muy privilegiado en París y Londres, donde ha merecido singular aceptación, asimismo que en Madrid y principales capitales...

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de la Giralda.—Quién más quién menos, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—La Tertulia, baile.—La Familia improvisada, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

PROVINCIA DE CÁDIZ.—Cádiz, 30 de Marzo de 1857.—Arroz, 3 ps. 4 rs. 10 cto. cavan. Palay, un peso 6 rs. id. etc.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.—Pagsanjan, 27 de Marzo de 1857.—Arroz superior, 3 ps. un real cavan. Idem inferior, 3 ps. id. Palay, un peso 3 rs. id. etc.

PROVINCIA DE MISAMIS.—Cagayan, 15 de Febrero de 1857.—Palay, un peso 6 rs. id. Arroz, 2 ps. id. Maiz, 6 rs. id. etc.

PROVINCIA DE NUEVA-EXPLA.—San Isidro, 25 de Marzo de 1857.—Palay, 7 rs. 10 cto. cavan. Arroz, 2 ps. id. etc.

PROVINCIA DE PAMPANGA.—Bacolor, 26 de Marzo de 1857.—En los precios del arroz, palay y azúcar no ha habido alteración.

PROVINCIA DE SAN MARCO.—Moron, 28 de Marzo de 1857.—Palay, un peso 2 rs. cavan. Arroz blanco, 3 ps. id. etc.

PROVINCIA DE LA UNION.—San Fernando, 24 de Marzo de 1857.—Arroz, de un peso 7 rs. 4 ps. cavan. Palay, de un peso 3 ps. id. etc.

LOCOS (NORTE).—Laag, 25 de Marzo de 1857.—Laag—Arroz, 15 rs. cavan. Palay, 14 rs. uyon. Mantea, 5 reales y medio cavan. etc.

PROVINCIA DE LOCOS (SUR).—Vigan, 25 de Marzo de 1857.—Arroz, 2 ps. 2 rs. 15 cto. cavan. Maiz, 4 ps. 45 cto. id. etc.

PROVINCIA DE ZAMBALES.—Iba, 21 de Marzo de 1857.—No habido alteración en los precios.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 9 de Junio de 1857.—El Rey de Baviera ha salido de París ayer 8.

AUSTRIA.—Viena, 29 de Mayo.—Háse agitado la cuestión acerca de si los convenios concluidos en los siglos pasados entre la Puerta y las Potencias cristianas, que se extendieron a los Principados, quedarán en vigor, asunto que se suscitó después de resultas las demas relativas a los Principados y con especialidad la de la unión que prejugó las restantes. La Puerta, por consiguiente, acaba de suscitara de nuevo en una extensa memoria dedicada exclusivamente a este objeto.

PRUSIA.—Berlin, 4 de Junio.—Corre aquí el rumor de que el Rey de Dinamarca quiere abdicar e ir a vivir a París con su esposa la Condesa Danner.

PROVINCIA DE ABRÁ.—Buay, 25 de Marzo de 1857.—Arroz limpio, un peso 6 rs. cavan. Palay, un peso un real id. Maiz, 3 rs. id. etc.

PROVINCIA DE BATANGAS, 28 de Marzo de 1857.—Arroz en San Pablo y pueblos inferiores, 4 ps. cavan. Id. en Taal y pueblos playeros, 3 ps. 3 rs. id. etc.

PROVINCIA DE BATAAN.—Balanga, 25 de Marzo de 1857.—Azúcar de primera y segunda, buena, 5 pesos 4 rs. pilon. Palay, un peso 4 rs. cavan. Arroz, 2 ps. 6 rs. id. etc.

Cera blanca de la Habana, 4 1/4 ps. fs. arb. Idem del Principe, 4 1/4 a 3/4 ps. fs. id. etc.

CUBANOS. Se han vendido varias partidas de Trinidad a 3 y un cuarto ps. uno, y otras partidas de Remedios y Puerto-Principe a 30 y 31 rs. uno.

CASTAÑAS. Una partida de 15 sacos, importados por el Isabel la Católica, se vendió a 10 ps. fs. quintal. CERVEZA. Se realizaron 45 barriles en caldo de la Lizzie Maul a 13 y medio ps. fs. uno, 30 id. de id. de la Clara B. Williams a precios reservados, y 23 barriles de botellas, marca ancla, del almacén a 26 rs. uno.

ESVASES. Se han realizado 500 cortes de caja del almacén a 7 y medio ps. uno; 175 bocoyes vacíos de la Messenger a 25 rs. uno; 60 id. de la Lincoln a 24 rs.; 100 bocoyes vacíos de la Burlington a 27 rs.; 200 barriles vacíos a 12 rs. uno; 12 millares de arcos para bocoyes de la S. B. James a 40 ps. fs. los largos y 35 ps. fs. los cortos; 15 id. de id. de la Fila a 45 ps. fs. millar.

ESCOBAS. Se vendieron 60 docenas de las de millo, de la Topoka a 21 rs. una. ESCOBAS. Se han vendido del almacén 40 barriles a 11 rs. arb. y 26 id. a 10 y tres cuartos rs., y de la Lineadn, 26 barriles al barrer a 7 y medio rs. arbo.

GARBANZOS. De este grano se han vendido 240 sacos de la Nueva Apolo a 9 y medio rs.; 87 id. de la Mongó, superiores, a 13 rs., y 88 id. grano chico del Victoria a 6 y medio rs. arbo.

MIL DE PUNGA. La poca que se ha realizado en estos días ha obtenido el precio de 11 rs.; pero como no hay existencias y la demanda se sostiene, los tenderos del poco fruto que se encuentra exigen hoy 11 y medio reales por barril de 5 y medio galones. La exportación comprende 230 bocoyes para Boston y 229 para Portland: total, 459 bocoyes.

MIL DE AREJAS. Sin operaciones por la falta de existencias y sostenida a 4 tres cuartos y 5 rs. galon. Se han exportado 32 tercercolas para Hamburgo, 17 para Amberes y 12 para Falmouth: total, 61 tercercolas.

MANTEQUILLA. Del almacén se vendieron 20 cuñetes de la americana a 24 ps. fs. quintal. MADRAS. Durante la semana se han realizado 112 millares pies de tablas de la Manuela a 29 ps. fs. millar; 36 id. de id. del Cl. Ecard a 28 ps. fs. millar; 40 id. de id. del Cl. Cruzos a 29 ps. fs. millar; 11 id. de id. de la Old Fellow a 28 y medio; 50 id. de id. de la Reck a 29 ps. fs.; 53 id. de id. de la b. de la Emeline a 25 ps. fs.; y 30 id. de id. de pino del S. P. Broten a 22 y medio ps. fs. millar.

MAIZ. De este grano se vendieron 400 sacos vendidos de Gibara y contratados a 5 y medio rs. arbo; 45 id. de la Lincoln a 4 un cuarto rs.; 612 id. de Europa a 4 octavos rs., y 4,000 id. de almacén a 3 tres cuartos reales arbo.

PAPAS. Se vendieron 30 barriles de Portland a 30 rs. uno; 200 cajas de la Nueva Apolo, y 450 ropas de Canarias del Victoria a precio reservado.

PAPEL. Del amarillo de estraza americano se han realizado 3,580 resmas de la C. B. Williams a 3 y medio rs. una; 4,250 id. del African a 3 rs. 45 cto. de la Topoka a 3 un octavo rs., y 4,000 id. de la misma a 3 rs. resma; del blanco catón a 12 cajas Roman de primera a 30 rs. resma, y 12 id. de segunda a 26 rs., todos del almacén.

SAL. Escasa y mucho consumo, habiéndose realizado 800 sacos de la Mongó a 21 rs. fanega y 50 lastras en Gallo del Atlla a 16 rs. fanega.

SOLERA. De este ramo se han colocado 50 millares de losetas francesas de la Havre et Guadalupe a 21 ps. fs. millar; 16 millares de ladrillos de la Nueva Apolo a 31 pesos fuertes millar, 4,200 varas de losas de Canarias del Victoria a 9 y cuarto rs. vara.

TABACO RONCIDO. Las operaciones han seguido activas y los precios firmes, habiéndose exportado 4,530 millares para el Havre; 4,454 para Hamburgo; 322 para Amberes; 253 para Copenhague; 39 para Nueva Orleans; 18 para Vingo; 43 para Cowes; y 3 para Puerto-Rico, y uno y medio para Mallorca: total, 3,339 millares.

TACO BREVA. No ha habido venta de la Vuella Arriba. Se han exportado 25,695 libras para Hamburgo. TACO BREVA. Del almacén se han despachado en varias partidas 45 cajas al precio de 19 ps. fs. y 50 id. al de 18 y medio ps. fs. quintal.

de bebidas en talleres donde los tadores y gentes de mal vivir ejercen su punible industria. De aquí la mayor parte de los robos y la inseguridad en vida y haciendas a que todos estamos expuestos.

La sagnacia, hija de la falta de educación y amor al trabajo, es otro de los graves daños que nos acosan; y que mitiga a la falta del respeto debido a la propiedad, base principal del fomento de nuestra riqueza y aumento de la del Estado, paraliza las plantaciones y empresas útiles, retardando nuestra constitución social.

Si a males tan sentidos de todos se añaden los que se gozan con la política y las rencillas y desavenencias de algunas familias influyentes en razón de intereses encontrados, se achaca a los males que nos cobijan y la necesaria necesidad de acudir a su remedio saliendo de la apatía o indiferentismo con que son mirados por los que tienen un interés y obligación de corregirlos.

El cordado recelo que cobija a la mayoría de los hombres que se dicen amantes del bien público, estriba en el temor de los resultados que pueda traer el combatir de frente los vicios, ya con la fuerza de la opinión pública, que es el mejor medio de socorrerlos, ya con la sanción de los delinquentes; pero es preciso que se convenzan de que posición tan desconsoladora requiere un correctivo superior a los medios ordinarios.

Todos más dependientes, pues, cuidarán de cuanto compete a las obligaciones de los serenos, guardas rurales y municipales; lo que compete a los incendios, y precauciones para evitarlos; la limpieza de las calles y habitaciones; la policía de los abastos y comestibles, especialmente el pan, carnes y venta de líquidos; con la exactitud y limpieza en pesos y medidas; buen orden en los mercados y mercados públicos. Todo el que se dedica a las labores y negocios de las tabernas, cierran a las horas más convenientes para el reposo público; que asimismo se guarde el debido orden en las diversiones públicas, evitando riñas y contiendas entre conculadanos, y adoptando las demás disposiciones que se crean necesarias a mantener la paz y el orden en los pueblos.

Cuidarán también con el más esquisito celo el que las penas sean adecuadas a la importancia de la población, número y posibilidad de sus habitantes, pero sin exceder de lo que marca el Código, y sin contemplación alguna con la gente de mal vivir y turbulenta.

No se tendrá yo a la menor noticia de cualquier delito o desorden que ocurran en los pueblos de la provincia, caso de no darlos inmediatamente los partes prevenidos, y de haber denunciado; si hubiese necesidad, el auxilio de las parejas o destacamentos de la Guardia civil y partidas del ejército más inmediatas, así como de haber adoptado cuantas disposiciones les sugiera su celo para la aprehensión o corrección en su caso de los que aparecen delinquentes.

Asimismo invito a todos los habitantes de la provincia a que me indiquen los motivos que en cada localidad puedan producir los delitos o faltas y los medios de evitarlos, a fin de corregir el mal en cuanto dependa del celo de mis atribuciones, o proponer al Gobierno de S. M. (D. G.) lo conveniente a cortarle de raíz o minorarlo en lo posible. Concomplacime sobremedura que sus gestiones las hicieren tendientes a la que diga relación con el fomento de su riqueza y bienestar, que es el anhelo constante que debe guiar a los funcionarios públicos.

Tarragona, 30 de Mayo de 1857.—Ildefonso Lopez de Alcazar (Diario mercantil).

SEVILLA, 6 de Junio.—La animación que este año ha habido en la ramería del Rio Superior a la de los anteriores: A la caída de los miércoles había ya en Triana, en el puente y en aquellos contornos un crecido concurso que esperaba la llegada del campestre y religioso cortejo, el que se componía de infinidad de carretas que acompañaban a la que venía el San-pedro de la hermandad, y la cual se ostentaba perfectamente enzanada. Además de las carretas, recorrieron el tránsito multitud de carruajes y caballerías, en que cabalgaban apuestos cueros, muchos de ellos llevando a su dama a las acaas del teatro. En un todo presentaba un animado cuadro, que no es fácil describir tal como se presentó a nuestros ojos. (El Porvenir).

MERCADOS ESPAÑOLES.

De los últimos periódicos de la Habana 6 islas Filipinas tomamos las siguientes noticias comerciales:

HABANA, 9 de Mayo de 1857. AZÚCARES. No habiendo ocurrido en la semana ninguna de aquellas operaciones que influyen de un modo notable en el curso regular de los negocios, nada podemos decir que altere el sentido de nuestras observaciones publicadas en la revista anterior. Por conclusión añadiremos que los precios, aunque variables, sostienen toda su firmeza: el espíritu de especulación no se arredra, y el fruto va exportándose proporcionalmente según la época y existencias actuales.

Para tener una idea de los valores del azúcar, pueden nuestros lectores formarla por la siguiente cotización que hace del colegio de corredores.

Blanco inferior a regular, de 20 a 21 rs. arbo. Idem idem bueno a superior, de 24 y medio a 22. Idem florido, de 23 a 24. Cogucho inferior a regular, núm. 8 a 10 (T. II.), de 13 a 14 y medio. Idem bueno a superior, 10 a 12 id. id., de 13 y tres cuartos a 14 y medio. Cuadrado inferior a regular, 13 a 14 id. id., de 14 y tres cuartos a 15 y tres cuartos. Idem bueno, 15 a 16 id. id., de 16 y un cuarto a 17 y un cuarto. Idem superior, 17 a 20 id. id., de 17 y medio a 19. Mascabado inferior a regular, y bueno a superior, de 14 a 15.

La exportación hecha en el curso de la semana, comprende 20,376 cajas repartidas como sigue: 4,319 cajas para Copenhague. 3,520 " " Havre. 3,216 " " Falmouth. 2,656 " " Cowes. 1,373 " " Boston. 4,161 " " Hamburgo. 1,111 " " Vingo. 859 " " Philadelphia. 694 " " Charleston. 619 " " Mallorca. 550 " " Nueva Orleans. 145 " " Puerto-Rico. 75 " " Ambers.

AGUARDIENTE. Las operaciones en esta clase han sido pocas con motivo de no haber existencias bastante a llenar la demanda que hace tiempo sostiene este artículo, razón por la que sus precios están en alza sobre las cotizaciones de la anterior semana, habiéndose pagado la clase común hasta 50 ps. fs. pipa con escaso de castaño y 51 de rebbe. La exportación consiste en solo dos pipas para Mallorca. Del de islas se vendieron 60 garrafones a 7 y medio ps. fs. y 10 id. a 7 y medio ps. fs. uno, todos del Victoria.

ACEITE. Las ventas realizadas esta semana consisten en una partida de 1,000 botijas del almacén, 4,000 botijas de la Mongó, todas al precio de 26 y medio rs. arbo.